



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece las normas conforme a las cuales las autoridades Municipales competentes ejercerán sus atribuciones para la identificación, protección, conservación, restauración, aprovechamiento y recuperación de los Edificios, Monumentos y espacios urbanos, que integran el Patrimonio edificado del Centro Histórico de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, con el objeto de satisfacer las necesidades de la sociedad actual y de preservarlos para las generaciones futuras dentro y fuera del Centro Histórico de acuerdo a sus características particulares. Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

ADECUACION: A la intervención que se realiza en edificios, monumentos y espacios urbanos y que solamente satisface las necesidades de servicio y especiales requeridas para un uso específico.

AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de Tampico.

CONSERVACION: Acción de investigar, salvar, mantener, proteger, custodiar ó cuidar de su permanencia.

CONTEXTO URBANO: El entorno ó ambiente exterior de algún objeto en imagen, se refiere al entorno ó edificación natural de algún punto ó espacio de la Ciudad.

PATRIMONIO EDIFICADO: Inmueble ó Monumento con valor estético relevante, atendiendo a características de representatividad, inserción en determinada corriente estilística, significación en el contexto urbano, grado de innovación, materiales, técnicas utilizadas, así como aquellas que sean una creación arquitectónica que ofrece el testimonio de la civilización ó de una fase representativa de la evolución de nuestro Municipio y aquellos que han adquirido con el tiempo un significado cultural.

IMAGEN URBANA: Aspectos, forma ó imagen de poblados y de la Ciudad, fisonomía urbana.

LEY FEDERAL: La ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

INAH: Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

INBA: Al Instituto Nacional de Bellas Artes.

LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS: La legislación sobre la ecología de la entidad.

LEY: Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado.

PATRONATO: Patronato de Protección, Consolidación y Conservación.

COMITÉ: Comité Técnico de Protección, Consolidación y Conservación.

ESTADO: El Gobierno del Estado de Tamaulipas.

MUNICIPIO: Circunscripción territorial del Municipio de Tampico

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: A la Dirección de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de Tampico

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA: A la Dirección General de Planeación Urbana y Ecología del R. Ayuntamiento de Tampico

INTEGRACION: Acción de incorporar armónicamente elementos arquitectónicos o urbanos inexistentes en los bienes del patrimonio edificado y que deben poseer características formales o materiales.

INTERVENCIÓN: Cualquier, acción que se ejecute sobre un bien patrimonial y que afecte a sus condiciones físicas.

RECUPERACIÓN: A la acción que al quitar sobreposiciones al inmueble ó Monumento muestra su volumetría original interior ó exterior.

REGLAMENTO: Reglamento para la Preservación del Patrimonio Edificado de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.

REHABILITACIÓN: A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y especiales, sin alterar sus características y su entorno.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 120 de fecha 14 de noviembre de 2000.

REINTEGRACIÓN: A la acción de reubicar en su sitio original, aquellos elementos arquitectónicos e históricos que se encuentran fuera de lugar.

RELEVANCIA ESTETICA: Edificaciones de características formales de gran calidad.

RESTAURACIÓN: Al conjunto de acciones realizadas en un Inmueble ó Monumento para su conservación de acuerdo a sus características originales.

VERNACULO: Manifestaciones culturales de la población doméstica, nativa ó particular de la comunidad, región ó País.

CATALOGO DEL PATRIMONIO EDIFICADO: Registro sistematizado de los inmuebles y espacios declarados como Patrimoniales en el que se describen detalladamente con el fin de proteger sus características.

CENTRO HISTORICO: Según La Declaratoria de Reservas, Usos Y Destinos del Plan Director del Estado de Tamaulipas contenida dentro del Plan Subregional de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana del Río Pánuco, Publicada en el Periódico Oficial el 8 de Octubre de 1994, EL CENTRO HISTORICO comprende los límites siguientes: Al Norte: Calle Obregón, Al Sur: Calle Héroes de Nacozari, Al Oeste: Calle General San Martín y al Poniente: Calle Sor Juana Inés de la Cruz.

ZONA PATRIMONIAL: Área que adquiere relevancia por la densidad de edificios de valor Histórico o Artístico que contiene

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, de oficio ó a petición de parte tiene facultada para declarar como Patrimonio Edificado, Inmuebles ó Monumentos en el Municipio, a través del Comité Técnico.,

ARTÍCULO 3.- Los propietarios, inquilinos o poseionarlos de bienes catalogados no Patrimonio Edificado, deberán cumplir todo lo establecido por este lamento, en lo que se refiere a construcción, restauración, demolición, integración, excavación y/o cualquier otro tipo de intervención física en dichos inmuebles.

CAPÍTULO II COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Es competencia de la Dirección de Obras Públicas.

I.- Otorgar o negar permisos previos para la colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas de conducción eléctrica telefónicas o de cualquier otra índole en los términos de la ley.

II.- Ordenar que se retiren anuncios, letreros, rótulos ó elementos similares, colocados en contravención a las disposiciones contenidas en los términos de la Ley.

III.- Ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o de las que se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos especificados en la Ley, y en caso necesario, la demolición o modificación a costa del propietario, de las obras realizadas sin autorización o violando los términos de la concedida.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Obras Públicas negará permisos para realizar obras en los bienes adscritos al patrimonio histórico y cultural, o en los que se encuentren dentro del Centro Histórico, si no se cuenta con la autorización ó licencia expedida por el INAH, INBA, o la autoridad según corresponda, y tendrán las siguientes facultades conjuntas:

I.- Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio histórico y cultural.

II.- Autorizar, supervisar y opinar previamente a la modificación física, cambio de uso o demolición de inmuebles, que pudieran tener valor arquitectónico histórico ó Patrimonial.

III.- Diseñar, integrar, y mantener actualizado un sistema de registro para llevar el inventario de los bienes comprendidos en las declaraciones de adscripción del Centro Histórico.

IV.- Autorizar los proyectos de restauración y consolidación de los bienes inmuebles históricos y artísticos y de valor patrimonial.

V.- Investigar el concepto histórico catastral, para establecer el límite físico del Centro Histórico y ampliarlo en su caso.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 120 de fecha 14 de noviembre de 2000.

VI.- Supervisar y hacer cumplir las especificaciones y normas constructivas de las intervenciones a los bienes inmuebles declarados como patrimonio edificado, según proyecto autorizado;

VII.- Ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas a la autoridad competente

VIII.- Opinar en lo referente a los proyectos constructivos de inmuebles en general, cuando estos sean colindantes ó vecinos a los bienes inmuebles Históricos Artísticos o en el Centro Histórico, según d proyecto autorizado;

IX.- Normar y controlar mecanismos sobre d uso de sudo en el Centro Histórico, así como sobre la contaminación visual provocada por tos anuncios, letreros, rótulos comerciales e instalaciones; y,

X.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes.

DE LOS PATRONATOS DE PROTECCIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 6.- Los patronatos de Protección, Consolidación y Conservación, serán órganos auxiliares de las autoridades competentes para la aplicación de la Ley. Los integrantes de los Patronatos participarán a título honorario y tendrán siguientes funciones:

I.- Coadyuvar con las autoridades en las actividades de promoción difusión y ganancia relativas a la protección, consolidación y conservación, restauración, operación y enriquecimiento del patrimonio histórico y Cultural de la Ciudad;

II.- Realizar actividades para la captación, administración y aplicación de recursos financieros para las actividades adscritas en la fracción anterior.

III.- El fomento a la creación y conservación de museos; y

IV.- Las demás que les otorguen las autoridades y las leyes.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes de los Patronatos serán designados por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Ayuntamiento, como una distinción a los gritos personales y a su interés por la historia y la cultura de Tampico Tamaulipas.

ARTÍCULO 8.- Los Patronatos se organizarán y funcionarán conforme al Reglamento de la Ley que formule el Ejecutivo.

DE LOS COMITES TÉCNICOS DE PROTECCIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 9.- Los Comités Técnicos de Protección, Consolidación y Conservación, serán órganos auxiliares consultivos y estarán facultados para fundamentar y rendir opinión sobre:

I.- La expedición de declaratorias de adscripción de inmuebles, espacios y zonas protegidas;

II.- La necesidad de reubicación total ó parcial de bienes adscritos al patrimonio;

III.- La ejecución difiere los monumentos o zonas a que se refiere;

IV.- La expropiación, ocupación ó aseguramiento temporal parcial o total, o la imposición de alguna modalidad al uso o aprovechamiento de un bien que deba quedar adscrito al patrimonio, histórico y cultural, o que se encuentre en zona protegida;

V.- La elaboración de criterios técnicos en los asuntos de su competencia; y,

VI.- Los demás que les encomiendan las autoridades o las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 10.- En el municipio deberá funcionar un comité integrado cuando menos por el Cronista local, por un representante del Colegio de Arquitectos, por un representante del Colegio de ingenieros civiles, por un representante de la Unidad Académica de Arquitectura Diseño gráfico y Urbanismo, por un representante del Fideicomiso Centro Histórico de Tampico y por dos personas más designadas por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Ayuntamiento, expertas en



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 120 de fecha 14 de noviembre de 2000.

la materia y que tengan conocimientos en urbanismo, arte, historia o arquitectura, así como en consolidación, conservación o restauración de monumentos.

ARTÍCULO 11.- Con la finalidad de tener conocimiento exacto, fiel y objetivo del Patrimonio Edificado y del Centro Histórico, se crea el Registro municipal de Patrimonio Edificado, que estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

En el Registro se inscribirán todos los datos Catastrales, registrales y demás características que la Dirección de Obras Públicas considere conveniente para su identificación, conocimiento y defensa.

En todo inmueble inscrito en el Registro Municipal del Patrimonio Edificado, deberán reportarse

- .- La Dirección del Patrimonio Histórico y Cultural del Gobierno del Estado.
- .- Departamento de catastro
- .- Registro Publico de la Propiedad
- .- Características Tipológicas

La inscripción en el registro, es independiente de cualquier otra inscripción de carácter federal ó, local que señale La legislación aplicable, quienes anotarán en cualquier documento que expidan, relativo al inmueble registrado, las circunstancias de estar afecto al Patrimonio Edificado de la Ciudad.

CAPÍTULO III DE LA DELIMITACION DE LA ZONA PATRIMONIAL Y DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO EDIFICADO.

ARTÍCULO 12.- El R. Ayuntamiento de Tampico propondrá al ejecutivo del Estado que emita la Declaratoria que de límite la Zona Patrimonial, así como para declarar inmuebles y espacios urbanos, como Patrimonio Edificado, previa consulta ciudadana que al efecto se realice.

ARTÍCULO 13.- Para la Delimitación de la Zona Patrimonial y la emisión de Declaratorias se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo V de la ley.

ARTÍCULO 14.- La resolución del Comité Técnico se deberá inscribir en el Registro Publico del Patrimonio histórico y Cultural del Estado, así como en el Registro Municipal Del Patrimonio Edificado, en el Departamento de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para que surta efectos provisionalmente frente a terceros, debiendo posteriormente inscribirse en forma definitiva en las Dependencias señaladas, la Declaratoria que dicte el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de bienes declarados patrimonio edificado, los que se encuentren colindantes a ellos y de los que formen parte del contexto, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos, remodelarlos ó rehabilitarlos previa autorización de la Dirección de Obras Publicas.

ARTÍCULO 16.- El R. Ayuntamiento auxiliará a los propietarios de las inmuebles a que se refiere el artículo anterior para conseguir financiamiento y/o apoyos técnicos para realizar las obras.

ARTÍCULO 17.- Los propietarios de bienes colindantes o relacionados visualmente a un bien considerado patrimonio edificado, que pretenda realizar obras de excavación, cimentación, demolición ó construcción, que pueda afectar las características de los inmuebles declarados como Patrimonio Edificado, deberán obtener el permiso de la Dirección de Obras Públicas, quien lo expedirá una vez satisfechos los requisitos que se le impongan destinados a que no se afecte el Patrimonio Edificado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 120 de fecha 14 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios de bienes inmuebles adscritos al patrimonio histórico y cultural que mantengan conservados, y en su caso que restauren, en los términos de la Ley podrán solicitar que se les otorguen estímulos administrativos, estatales o municipales, con base en el dictamen técnico que expida el Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS EDIFICACIONES DE LA ZONA PATRIMONIAL Y/O DECLARADOS PATRIMONIO EDIFICADO.

ARTÍCULO 19.- Se deberá conservar la notificación histórica de la Zona, por lo que la apertura, ampliación ó disminución de las dimensiones de avenidas, calles, banquetas y arroyos de la Zona Patrimonial, solamente se podrán realizar previo estudio y dictamen del Comité y mediante resolución de cabildo.

ARTÍCULO 20.- La fusiones y subdivisiones de los inmuebles sitios en la zona patrimonial deberán ser tendientes a recuperar la lotificación histórica y tipológica.

ARTÍCULO 21.- En caso de que una sola edificación catalogada como Patrimonio Edificado tenga dos ó más propietarios, esta no podrá ser subdividida físicamente. Y en caso de ser intervenida deberá respetar formalmente un solo cuerpo en su fachada. La intervención de interior estará sujeta al dictamen del Comité Técnico.

ARTÍCULO 22.- Se autorizarán las modificaciones de las construcciones de la Zona Patrimonial teniendo como finalidad su adecuación e integración al carácter arquitectónico de la zona de conformidad con las normas que se señalan para obra nueva.

ARTÍCULO 23.- Cuando se haya perdido total ó parcialmente el mobiliario urbano de la plaza ó jardín, así como su vegetación, no se deberá incorporar el nuevo mobiliario con las características de diseño y material que los originales y en su caso, con diseños subordinados a los elementos arquitectónicos que se conserven, sino que se deberán realizar propuestas con características contemporáneas, que se integren de manera armónica a las preexistencias ambientales.

ARTÍCULO 24.- El mobiliario urbano de significación histórico existente en las plazas y jardines, tales como: fuentes, estatuas, kioscos, bancas, farolas, etc., deberán conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación.

ARTÍCULO 25.- La colocación de mobiliario nuevo en la Zona Patrimonial deberá poseer formas y materiales contemporáneos que no alteren la perspectiva visual del entorno.

ARTÍCULO 26.- Toda colocación de pavimento o cambio de materiales en la Zona Patrimonial deberá realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno

ARTÍCULO 27.- La construcción en La Zona Patrimonial de edificios que por su género y dimensión modifiquen la imagen urbana tales como gasolineras, centros comerciales, etc: deberá ser autorizadas previo dictamen del Comité Técnico.

ARTÍCULO 28.- No se permitirá afectación, de la imagen urbana de la Zona Patrimonial con estructuras tales como: tanques elevados, torres de comunicación, subestaciones, etc. y cuando en caso necesario se requiera de instalaciones visibles de electricidad; teléfono o tomas de agua, estas deberán solucionarse de tal manera que queden integradas a las fachadas con elementos que las presenten integradas al edificio sin alterar su forma original.

ARTÍCULO 29.- Los estacionamientos ubicados en predios baldíos, contarán siempre con un marco al frente, de diseño que corresponda a la arquitectura de la Zona Patrimonial, pero sin



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 120 de fecha 14 de noviembre de 2000.

copiar los elementos históricos o artísticos existentes, sino reinterpretrándolos con un lenguaje contemporáneo.

ARTÍCULO 30.- Los postes y las instalaciones de energía eléctrica, alumbrado, teléfono, semáforos, señalamientos y similares, deberán estar ubicados en las banquetas cuidando coincidan con elementos macizos de las fachadas y no se colocarán frente a las edificaciones.

ARTÍCULO 31.- No se autorizarán casetas o construcciones fijas que invadan la vía pública tales como; casetas de Policía, módulos de información, puestos, expendios, paraderos de transporte público, etc.

ARTÍCULO 32.- Todos los inmuebles sitios en la Zona Patrimonial y además los declarados Patrimonio edificado se someterán a las reglas siguientes:

No se autoriza la demolición de elementos Arquitectónicos originales.

Preferentemente deberán restituirse los faltantes de los cuales se tenga testimonio.

Se permitirán adaptaciones en los espacios originales interiores, siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen ó alteren la estructura o la fisonomía exterior del inmueble.

La estructura original se deberá, conservar y, en su caso, liberarla de elementos agregados y/o consolidarla y/o restituirse los elementos faltantes, estos trabajos deberán ser preferentemente con materiales originales, en caso de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble, podrán permanecer.

Se permitirá la apertura de marcos interiores siempre y cuando sea un requerimiento indispensable del proyecto de adecuación y que no dañe la estructura del edificio y no afecte el exterior.

Cuando los elementos (cantera, pisos, pintura, entre otros) presenten un alto grado de deterioro y no pueden ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas características de los originales.

Las instalaciones de los inmuebles deberán ser colocadas de tal manera que no dañen la estructura, ni los complementos originales, ubicándose en el lugar menos visible.

Deberán consolidar la ornamentación existente y completarla en los tramos faltantes, la fachada deberá conservarse y en su caso propiciarse la recuperación original de la misma, incluyendo el color.

CAPÍTULO V OBRAS NUEVAS EN LA ZONA PATRIMONIAL (Y LOS EDIFICIOS FUERA DE ELLA)

ARTÍCULO 33.- En la Zona Patrimonial, previo dictamen del Comité Técnico y permiso de la Dirección de Obras Públicas, se podrán demoler aquellas edificaciones que no tengan ningún valor histórico, artístico o cultural y que no obren inventariados en el catálogo a que se refiere este Reglamento, siempre y cuando presenten proyecto o propuesta nueva, adecuándose a las características de la zona.

ARTÍCULO 34.- La construcción dentro de la Zona Patrimonial debe cumplir exactamente el proyecto ejecutivo aprobado. Cuando se realice alguna acción que afecte algún inmueble de la Zona Patrimonial o declarada Patrimonio Edificado, violando alguna disposición de este Reglamento además de las sanciones, el propietario ó poseedor del inmueble están obligados a restituir lo modificado, al estado en que se encontraban antes de la acción violatoria.

ARTÍCULO 35.- La altura se puede autorizarse en construcciones a edificar en predios baldíos o para ampliación de edificios, será la del promedio de las edificaciones existentes en el parámetro en que se localice y de acuerdo al estilo arquitectónico.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 120 de fecha 14 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 36.-No se autoriza terrenos baldíos en la Zona Patrimonial deberán e contar siempre con un marco al frente, de diseño que corresponda a la arquitectura de la zona.

ARTÍCULO 37.-En la zona Patrimonial, en todas las obras, la primer planta deberá de conservar las alturas de los entrepisos de las edificaciones colindantes y, en su caso la de la altura promedio de las edificaciones más, cercanas construcciones deberán adecuarse en proporciones de macizos y vanos así como al ritmo de las edificaciones colindantes y en su caso, a la tipología de las construcciones de la zona en que se localice. La dimensión de los elementos deberá ser similar a la demás construcciones de la zona.

ARTÍCULO 38.-El acceso de automóviles en los inmuebles de la Zona Patrimonial tendrá un ancho máximo de 3.00 mts. Salvo casos especiales que estudiará el Comité Técnico. Y solo se permitirá un acceso por cada 15 mts. de frente del predio.

ARTÍCULO 39.-En la Zona Patrimonial todos los muros de colindancia, que afectan la perspectiva visual, tendrán un tratamiento de remates, acabados y color similar al de la fachada principal.

ARTÍCULO 40.-Los elementos en la azotea tales como: tinados, cubos de elevador, jaulas, antenas, transformadores, etc., no deberán ser visibles desde ningún punto de la calle y deberán ubicarse en la parte posterior de la construcción, en el punto más cercano al corazón de la manzana y cubrirse con muretes.

ARTÍCULO 41.-Los materiales de recubrimientos de fachadas de los edificios de la Zona Patrimonial, deberán ser semejantes a los que tienen las construcciones de dicha zona.

ARTÍCULO 42.-Los acabados de las fachadas de los edificios de valor cultural y de la Zona Patrimonial, deberán conservar unidad en todo el frente en cuanto a textura, color y material.

ARTÍCULO 43.-En los edificios de la Zona Patrimonial, se podrán utilizar elementos decorativos tales como: marcos, cornisas, rejas, etc., siempre que correspondan a la tipología decorativa de la zona.

ARTÍCULO 44.-En los edificios de la Zona Patrimonial, no se permitirá pintar dibujos, logotipos o figuras sobre las fachadas. La pintura deberá ser mate y de color semejante a la gama tradicional de la Zona Patrimonial.

CAPÍTULO VI

ANUNCIOS EN LA ZONA PATRIMONIAL Y EN EL PATRIMONIO EDIFICADO.

ARTÍCULO 45.-Sólo se permitirán anuncios rectangulares, para los rectos y semicirculares para los marcos en forma de arco y deberán colocar los anuncios en la planta baja dentro de la parte superior de los marcos y a partir de la imposta de los marcos y en planta alta en el tercio inferior de los marcos, en todo caso su colocación será reversible.

Previa a la colocación anuncios se requerirá la autorización del Comité Técnico.

ARTÍCULO 46.-En las zonas construcciones históricas o artísticas no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y/u ornamentales.

ARTÍCULO 47.-Únicamente se autorizará como máximo la colocación de un anuncio por vano.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 120 de fecha 14 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 48.- Los materiales permitidos en la elaboración de los anuncios son madera, lámina metálica y forja y con dimensión adecuada al vano. Previa a la colocación de anuncios se requerirá la autorización del Comité Técnico.

ARTÍCULO 49.- En ningún caso se permitirá el uso de gas neón, el uso de anuncios intermitentes en los anuncios. La iluminación de los anuncios, en su caso, deberá estar integrada al anuncio y ser indirecta.

ARTÍCULO 50.- Los anuncios en madera, lámina metálica y forja podrán tener dos colores como máximo y de color mate.

ARTÍCULO 51.- Cuando un comercio o razón social tenga varios vanos, todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y color.

ARTÍCULO 52.- Los anuncios únicamente podrán tener el nombre o razón social del principal giro del negocio y por ningún motivo se colocará en la vía pública.

ARTÍCULO 53.- En la Zona Patrimonial y en el Patrimonio Edificado no se autorizarán anuncios: de tipo unipolares, bipolares, carteleras dobles o sencillas, pantallas electrónicas, de bandera, en tapiales, en azoteas, muros laterales de colindancia, en todos o en mantas.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 54.- La Dirección General de Planeación Urbana y Ecología, sancionará los propietarios o poseedores de inmuebles que infrinjan el presente Reglamento con una o mas de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación y/o recomendación

II.- *Multa hasta por equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

(Última reforma POE No. 47 del 19-Abr-2017)

III.- Suspensión temporal ó definitiva de la obra. .

IV.- Cancelación del permiso o licencia de obra.

V.- Clausura

VI.- Arresto hasta de treinta y seis horas.

VII.- Indemnización al Ayuntamiento por daños y perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 55.- En caso de que el propietario o poseedor de una edificación no cumpla con las recomendaciones giradas con base a este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Planeación Urbana y Ecología, ordenará la reparación ó demolición de la obra por cuenta, del mencionado propietario o poseedor, las cuales se harán por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 56.- La Dirección General de Planeación Urbana y Ecología, está facultada para suspender, clausurar y para tomar las demás que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 57.- La violación a cualesquiera de las normas comprendidas en este reglamento, además de la sanción pecuniaria, comprenderá la obligación de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción.

Si el infractor no cumple con esta obligación en el plazo razonable que le sea fijado, no mayor de 60 días, la obra reparatoria será ejecutada por la Dirección de Obras Públicas con cargo al infractor y el adeudo resultante será hecho efectivo por la vía Fiscal Municipal declarándose aplicable para este efecto el Código Fiscal del Estado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 120 de fecha 14 de noviembre de 2000.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 58.- Las impugnaciones a las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, se regirán por lo dispuesto por el Capítulo II del Título Sexto, del Código Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se fija un plazo de un año contada a partir de la publicación en el periódico oficial para que los propietarios, o poseionarios incluidos en el perímetro de la Zona Patrimonial a la que se refiere este Reglamento, regularicen su situación y adecuen sus fachadas, letreros instalaciones, etc., de acuerdo al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del R. Ayuntamiento de Tampico, Tam., a los 2 días del mes de Mayo del año 2000.

LIC. JOSE SANTOS VEGA DEL CASTILLO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.- **C.P. JOSE ANGEL GARCIA HDES, SINDICO PRIMERO.-** Rúbrica.- **ING. RICARDO GARZA DE LA FUENTE, SINDICO SEGUNDO.-** Rúbrica.- **ING. JOSE MANUEL ARGUELLO REY, REGIDOR 1º.-** Rúbrica.- **C. ARMANDO PINEDA RAMIREZ, REGIDOR 2º.-** Rúbrica.- **PROFRA IDALIA HERRERA CORDOVA, REGIDOR 3º.-** Rúbrica.- **C. MA. CRISTINA ESQUEDA SANCHEZ, REGIDOR 4º.-** Rúbrica.- **PROFR. PEDRO R. VALLADARES RDZ., REGIDOR 5º.-** Rúbrica.- **L.A.E. GREGORIO PEGO CRUZ, REGIDOR 6º.-** Rúbrica.- **C. MARTIN ROJAS QUINTANA, REGIDOR 7º.-** Rúbrica.- **C. JAIME DIAZ CASTILLO, REGIDOR 8º.-** Rúbrica.- **C. SIMONA ROJAS CASTRO, REGIDOR 9º.-** Rúbrica.- **C. SOFIA MONROY RIOS, REGIDOR 10.-** Rúbrica.- **C. EDUARDO CASTRO MARTINEZ, REGIDOR 11.-** Rúbrica.- **ING. VICTOR M. LOPEZ ARAUJO, REGIDOR 12.-** Rúbrica.- **PROFRA. ROSALINDA AVIÑA BRAVO, REGIDOR 13.-** Rúbrica.- **L.C.E. SAUL RIVERA CABALLERO, REGIDOR 14.-** Rúbrica.- **ING. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA, REGIDOR 15.-** (no lo firmo x no tener ningún encabezado).- **ING. CANDELARIO QUIROGA GARZA, REGIDOR 16.-** Rúbrica.- **L.A.E. MIGUEL A. CRUCES ALCANTAR, REGIDOR 17.-** (no quiso firmar).- **C. EMILIO LAMADRID SANCHEZ, REGIDOR 18.-** Rúbrica.- **C. MANUEL MAZA GONZALEZ, REGIDOR 19.-** Rúbrica.- **C. RAQUEL MAGAÑA GONZALEZ, REGIDOR.-** Rúbrica.- **ING. FEDERICO (ilegible) RODRIGUEZ, REGIDOR 21.**

DOY FE

Tampico, Tam., Marzo 14 de 2000.

LIC. JOSE SANTOS VEGA DEL CASTILLO

**REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO
TAMPICO, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial número 120 de fecha 14 de noviembre de 2000.

a)	<p>Fe de erratas POE No. 13 29-Ene-2003</p> <p><i>Al Periódico Oficial número 120 de fecha 14 noviembre del 2000, donde se publicó el Reglamento para la Preservación del Patrimonio Edificado de Tampico. Toda vez que se advierte que el documento en referencia fue publicado de manera incompleta, en virtud de carecer de los artículos 39 al 53:</i></p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 39.- <i>En la Zona Patrimonial todos los muros de colindancia, que afectan la perspectiva visual, tendrán un tratamiento de remates, acabados y color similar al de la fachada principal.</i></p> <p>ARTÍCULO 40.- <i>Los elementos en la azotea tales como: tinados, cubos de elevador, jaulas, antenas, transformadores, etc., no deberán ser visibles desde ningún punto de la calle y deberán ubicarse en la parte posterior de la construcción, en el punto más cercano al corazón de la manzana y cubrirse con muretes.</i></p> <p>ARTÍCULO 41.- <i>Los materiales de recubrimientos de fachadas de los edificios de la Zona Patrimonial, deberán ser semejantes a los que tienen las construcciones de dicha zona.</i></p> <p>ARTÍCULO 42.- <i>Los acabados de las fachadas de los edificios de valor cultural y de la Zona Patrimonial, deberán conservar unidad en todo el frente en cuanto a textura, color y material.</i></p> <p>ARTÍCULO 43.- <i>En los edificios de la Zona Patrimonial, se podrán utilizar elementos decorativos tales como: marcos, cornisas, rejas, etc., siempre que correspondan a la tipología decorativa de la zona.</i></p> <p>ARTÍCULO 44.- <i>En los edificios de la Zona Patrimonial, no se permitirá pintar dibujos, logotipos o figuras sobre las fachadas. La pintura deberá ser mate y de color semejante a la gama tradicional de la Zona Patrimonial.</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI ANUNCIOS EN LA ZONA PATRIMONIAL Y EN EL PATRIMONIO EDIFICADO.</p> <p>ARTÍCULO 45.- <i>Sólo se permitirán anuncios rectangulares, para los rectos y semicirculares para los marcos en forma de arco y deberán colocar los anuncios en la planta baja dentro de la parte superior de los marcos y a partir de la imposta de los marcos y en planta alta en el tercio inferior de los marcos, en todo caso su colocación será reversible.</i></p> <p><i>Prevía a la colocación anuncios se requerirá la autorización del Comité Técnico.</i></p> <p>ARTÍCULO 46.- <i>En las zonas construcciones históricas o artísticas no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y/u ornamentales.</i></p> <p>ARTÍCULO 47.- <i>Únicamente se autorizará como máximo la colocación de un anuncio por vano.</i></p> <p>ARTÍCULO 48.- <i>Los materiales permitidos en la elaboración de los anuncios son madera, lámina metálica y forja y con dimensión adecuada al vano. Prevía a la colocación de anuncios se requerirá la autorización del Comité Técnico.</i></p> <p>ARTÍCULO 49.- <i>En ningún caso se permitirá el uso de gas neón, el uso de anuncios intermitentes en los anuncios. La iluminación de los anuncios, en su caso, deberá estar integrada al anuncio y ser indirecta.</i></p> <p>ARTÍCULO 50.- <i>Los anuncios en madera, lámina metálica y forja podrán tener dos colores como máximo y de color mate.</i></p> <p>ARTÍCULO 51.- <i>Cuando un comercio o razón social tenga varios vanos, todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y color.</i></p> <p>ARTÍCULO 52.- <i>Los anuncios únicamente podrán tener el nombre o razón social del principal giro del negocio y por ningún motivo se colocará en la vía pública.</i></p> <p>ARTÍCULO 53.- <i>En la Zona Patrimonial y en el Patrimonio Edificado no se autorizarán anuncios: de tipo unipolares, bipolares, carteleras dobles o sencillas, pantallas electrónicas, de bandera, en tapiales, en azoteas, muros laterales de colindancia, en todos o en mantas.</i></p>
----	---

	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
01	POE No. 47 19-Abr-2017	Se reforma el artículo 54 fracción II. <i>ARTÍCULO TRANSITORIO</i> <i>ÚNICO. La presente reforma a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>